



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Disminución Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00174 - 00
Demandante	Carlos Arturo Osorio Osorio
Demandados	Edisbelia Bermúdez López en representación de la niña M.F.O.B.
Asunto	Rechazo de Demanda por no subsanación
Auto No.	760

CONSIDERACIONES

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 731 del 29 de Julio del 2021, (30 de Julio al 5 de Agosto 2021), sin que se hubiese pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de Apoderado Judicial por el señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO**, en contra de la señora **EDISBELIA BERMUDEZ LOPEZ** en representación de su hija M.F.O.B., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 139

Cartago, 10 de Agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062435f7271b975ec0d64ed7e8bf27d30c0dfb0e180dc6cc0ef6b39cdc497436**

Documento generado en 09/08/2021 05:54:31 PM